



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 150 -2016 - GRJ/ORAF

Huancayo, 0 7 MAR 2016

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO.-

La Carta de Requerimiento de fecha 15 de febrero del 2016 y Informe Técnico N° 088-2016-ORAF-ORH-CEP, de fecha 25 de febrero del 2015, sobre nivelación de pago de incentivo laboral (CAFAE), requerida por los servidores asistenciales de la Red de Salud Jauja, señores Ana Nélida VERASTEGUI OLIVERA, Dora Isabel VERASTEGUI OLIVERA, Bertha Rosa CRISÓSTOMO ORTEGA, Luz Victoria CABALLERO REYNA, María Gerarda ARANDA DE GARCÍA y Rosa Yolanda BAQUERIZO DE RECUAY y demás recaudos en un total de 17 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta del visto de fecha 15 de febrero del 2016, los servidores asistenciales de la Red de Salud Jauja, señores Ana Nélida VERASTEGUI OLIVERA, Dora Isabel VERASTEGUI OLIVERA, Bertha Rosa CRISÓSTOMO ORTEGA, Luz Victoria CABALLERO REYNA, María Gerarda ARANDA DE GARCÍA y Rosa Yolanda BAQUERIZO DE RECUAY, vienen requiriendo nivelación de pago de incentivos laborales conforme lo dispone el D.U. N° 088-2001, D.U. N° 032-2002 y D.U. N° 046-2006 en todos sus extremos, con respecto a la escala de incentivos laborales de los servidores del Ministerio de Salud – Pliego 11 aprobada mediante R.M. N° 717-2004/MINSA;

Que, respecto al pago de incentivos laborales el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 24811 - Ley General del Sistema de Presupuesto, determina que "Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados";

Que, asimismo, la referida Ley en su literal b.7 establece expresamente que, en ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales del CAFAE al personal contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de Inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud);

1136617





Que, del mismo modo, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo Nº 050-2005-PCM, señalan los requisitos que debe cumplir el servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) el mismo que se detalla a continuación:

 a) Debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276.

b) Debe ocupar una plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendario, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

Que, en ese sentido, por disposición del la Ley N° 28411, debemos indicar que los recursos públicos que son transferidos al CAFAE, sólo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales al personal administrativo del régimen laboral del decreto legislativo N° 276, quedando excluidos los trabajadores del régimen laboral privado y aquellos comprendido en regimenes de carrera especial, regulados por leyes especificas (magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerza Armadas, Policía Nacional y *Profesionales de la Salud*), entre otros, sin perjuicio que los excluidos puedan ser beneficiarios de otros beneficios que disponga;

Que, de otro lado, de acuerdo al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 032-2002, se aprobó en vías de regularización, la asignación por productividad que se venía otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el Sector Salud, es decir la "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETAS" comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 046-2002, a efectos de continuar con la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 032-2002 se fijaron los montos máximos para la asignación extraordinaria por trabajo asistencial – AETAS y productividad de acuerdo al cuadro siguiente:

BENEFICIARIOS	Productividad CAFAE No corresponde	Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial	Total Acumulado Máximo por Ambos Conceptos (En Especie y/o Efectivo)	
Profesionales de la Salud		S/. 30 por dia, hasta un tope de 22 dias al mes	S/. 660.00	
Servidores Administrativos	S/. 30.00 por día, hasta un tope de 22 días al mes	S/. 30.00 por día, hasta alcanzar el total acumulado máximo	S/. 660.00	

Que, asimismo, establece que el financiamiento del beneficio es con cargo al presupuesto del Pliego del Ministerio de Salud y sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, con relación a las normas legales, mediante Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, de fecha 16 de julio del 2004, se aprobó las escalas de



Dirección Regional de Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

incentivos laborales para los servidores y funcionarios de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011- Ministerio de Salud, siendo para los trabajadores asistenciales de acuerdo a la escala siguiente:

NIVEL REMUNERATIVO	RESPONSABILIDAD DIRECTIVA	PRODUCTIVIDAD	AETA	ASISTENCIAL NUTRICIONAL	ALIMENTACIÓN
PROF. DE LA SALUD		(10 00	Hasta S/. 600.00	Hasta S/. 300.00	Hasta S/. 158.00
TÉCNICO			Hasta S/. 600.00	Hasta S/. 300.00	Hasta S/. 158.00
AUXILIAR			Hasta S/. 600.00	Hasta S/. 300.00	Hasta S/. 158.00

Que, sin embargo, mediante Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA de fecha 28 de febrero del 2011, en su artículo 1° se aprobó en vías de regularización las Escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a los trabajadores del Pliego 11-Ministerio de Salud, por los fundamentos expuestos en la referida resolución, asimismo, en su artículo 2° se dispuso dejar sin efecto las escalas de incentivos que fueron aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 825-2003-AS/DN y la Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, quedando vigentes las demás materias reguladas en dichas resoluciones;

Que, de otro lado, en cumplimiento a la Octava Disposición Final de la Ley N° 28750 – Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y Dicta Otras Medidas, las entidades públicas incorporaron en la remuneración que se otorga a los trabajadores técnicos y auxiliares administrativos y asistenciales y profesionales no médicos del Sector Salud la parte que corresponde a las AETAS y/o productividad que venían percibiendo en aplicación al Decreto de Urgencia N° 032-2002;

Que, de lo señalado en los párrafos anteriores, de acuerdo al Informe Técnico N° 088-2016-ORAF-ORH-CEP, de fecha 25 de febrero del 2015, los servidores de la salud entre ellos los asistenciales de la Red de Salud Jauja perciben AETAS hasta un máximo de S/. 660.00 soles, importe establecido conforme a la disponibilidad presupuestal de cada entidad, por lo que resulta improcedente la nivelación de incentivo laboral respecto a la escala de los servidores del Ministerio de Salud – Pliego 11, asimismo se debe precisar que a los servidores asistenciales no les corresponde el CAFAE, en razón que el incentivo laboral del CAFAE sólo es para el personal administrativo del régimen laboral del decreto legislativo N° 276;

Que, de otro lado, el artículo 6° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y anteriores Leyes, prohíben en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, en ese





sentido también resulta improcedente la petición de pago integro y nivelado con la escala de incentivo laborales de los funcionarios y servidores del MINSA;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 098-2016-GR-JUNIN/PR; y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de pago integro y nivelado con la escala de incentivo laborales de los funcionarios servidores del Pliego 11-Ministerio de Salud (MINSA), reclamada por los pervidores asistenciales de la Red de Salud Jauja, señores Ana Nélida VERASTEGUI OLIVERA, Dora Isabel VERASTEGUI OLIVERA, Bertha Rosa CRISÓSTOMO ORTEGA, Luz Victoria CABALLERO REYNA, María Gerarda ARANDA DE GARCÍA y Rosa Yolanda BAQUERIZO DE RECUAY, en razón que las AETAS que vienen percibiendo, ha sido establecida en cumplimiento a las normas legales, la disponibilidad presupuestal asignada y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, hasta un máximo de S/. 660 soles; ademas por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, a la Red de Salud Jauja, al legajo personal y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRAF SDRH JDCN/TEC. ADM.

MG. CPC OPACTUS TAPIA AVENDANO Director Regional def Maministración y Finanzas GOBIE ANO/REGIONAL JUNIN

GODIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL